PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 446-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir: "**AUTO DE ADMISIÓN**
CAUSA Nro. 446-2022-TCE

Quito, Distrito Metropolitano 16 de enero de 2023. Las 11h13. **VISTOS.-**

ANTECEDENTES.-

1. El 19 de noviembre de 2022[1], ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas firmado por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el que se adjuntan ciento noventa y nueve (199) fojas en calidad de anexos. Mediante ese documento interpuso una denuncia por el cometimiento de la presunta infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la ingeniera Janeth Katherine Castillo Manzaba, responsable del manejo económico de la Alianza Honestidad, Lista 17-51.

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el Nro. 446-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de noviembre de 2022[2], radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

3. El 21 de noviembre de 2022, el expediente de la causa Nro. 446-2022-TCE ingresó al despacho de la jueza de instancia.

PRIMERO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 268 numeral 4, 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, admito a trámite la denuncia presentada el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la ingeniera Janeth Katherine Castillo Manzaba, responsable del manejo económico de la Alianza Honestidad, Lista 17-51.

SEGUNDO.- CITACIÓN

2.1. Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a la ingeniera Janeth Katherine Castillo Manzaba, en el domicilio

[1] Fs. 1-204 vuelta.
[2] Fs. 206-208

señalado en la denuncia, esto es: *"barrio VOLUNTAD DE DIOS, referencia, FRENTE DE TIENDA PAQUITA..."*.

2.2. Con la citación, se acompañará en copias certificadas la denuncia así como el expediente digital de la causa Nro. 446-2022-TCE.

TERCERO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

3.1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91[3] del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la presunta infractora tiene cinco (05) días término para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

La denunciada deberá señalar dirección de correo electrónica para notificaciones, así como designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

3.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberá enviar el mismo con firmas electrónicas validables de todos los comparecientes a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec .

CUARTO.- AUDIENCIA

4.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **01 de febrero de 2023 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

4.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 251 a 259 del Código de la Democracia; así como lo señalado en los artículos 82 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "RTTCE").

4.3. Si la denunciada no comparece en el día y hora señalada y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía[4]; y, su defensa será asumida por un defensor público.

4.4. En el caso de que el denunciante no compareciere a esa diligencia[5], su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

---

[3] **Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.-** Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.
Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.
Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

[4] RTTCE, art. 81 inciso primero.

[5] RTTCE, art. 81 inciso segundo.

4.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

QUINTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a su disposición en la Secretaría Relatora del despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

SEXTO.- OFICIOS

6.1. A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa del presunto infractor durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el plazo de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital, junto con el respectivo oficio.

6.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el 01 de febrero de 2023 a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- SUSTANCIACIÓN

La presente causa al derivarse del proceso de Elecciones Generales 2021, se sustanciará en término, esto es en días y horas laborables.

OCTAVO.- NOTIFICACIONES

8.1. Notifíquese el presente auto:

8.1.1. Al señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en las direcciones electrónicas: betsabemendez@cne.gob.ec y pierobernal@cne.gob.ec ; y en la casilla contencioso electoral asignada por la Secretaría General de este Tribunal al organismo electoral desconcentrado. Téngase en cuenta la autorización conferida por la denunciante a los abogados Betsabé Méndez Ávila y Piero Lenin Bernal Palomino.

8.1.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec , asesoriajuridica@cne.gob.ec , noraguzman@cne.gob.ec .

8.2. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada María Bethania Félix López, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2023.

Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

GARANTIZAMOS Democracia

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
(593) 2 381 5000
www.tce.gob.ec
Quito - Ecuador